

LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ

Domingo GARCÍA BELAÚNDE

1. ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 1993, el pueblo peruano acudió a las urnas a expresarse, a través de un referéndum, sobre el proyecto de Constitución elaborado por el Congreso Constituyente Democrático, instalado meses antes, y que había trabajado intensamente desde enero de 1993 hasta el 7 de septiembre del mismo año, fecha en la que finalmente se sancionó el texto. Semanas más tarde, por un margen de 52% a favor y 48% en contra, la ciudadanía se manifestó a favor del nuevo texto, con decisión, pero sin entusiasmo. Un tercio de la población electoral no asistió a la votación; hubo un aproximado 9% entre votos nulos y en blanco y la mayoría de las provincias votó en contra del proyecto.

Con anterioridad, y salvo el caso de la Constitución de 1826 (ratificada directa y popularmente por los colegios electorales), todas las demás constituciones del Perú fueron aprobadas por asambleas o congresos constituyentes *ad hoc* reunidos normalmente para dar salida a situaciones de crisis, muchas veces de carácter coyuntural.

Dejando de lado la carta gaditana de 1812, elaborada en Cádiz y puesta en vigor y jurada en el Perú cuando éste era un Virreinato dependiente de la Corona de España, nuestra primera Constitución fue la de 1823, a la que siguieron las de 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920, 1933 y 1979. La nueva Constitución de 1993 es así, la duodécima Constitución de nuestra historia republicana, sin contar por cierto los numerosos estatutos o textos equivalentes que se han dado en nuestro pasado reciente.

2. UNA PERIODIZACIÓN HISTÓRICA

Nuestra prehistoria constitucional arranca de 1780, cuando en el Virreinato del Perú se sucedieron diversos conflictos de carácter militar, social e ideológico,

que marcaron el inicio de un largo proceso que conduciría a la independencia del Perú frente a España, lo que sólo sucedió formalmente en 1821. En la práctica, la independencia se consumó tan sólo en 1824, en el campo de las armas, con motivo de la batalla de Ayacucho, que se libró el 9 de diciembre de 1824, en pleno gobierno de Simón Bolívar. Durante todo ese periodo, a nivel constitucional, es importante la Carta de 1812 que, como ya se ha dicho, fue jurada y aplicada en el Perú, y que impulsó las nuevas ideas liberales, y sobre todo la vida municipal y el periodismo libre. Esta Constitución de Cádiz, en cuya redacción participaron diversos representantes de los países de América, y dentro de ellos 15 por el Perú, tuvo una gran influencia en nuestro país y en otros países hispanoamericanos recién independizados.

Tentativamente, podemos distinguir en nuestra historia constitucional los siguientes periodos:

Primer periodo, de formación y consolidación institucional: 1820-1860. Todo él está signado por problemas territoriales, ambiciones militares, pobreza fiscal, caos interno. En 1860 empieza un lento ordenamiento del joven Estado peruano.

Segundo periodo, de estabilidad, crisis y apogeo; de 1860 a 1920. Con él termina en el Perú el siglo XIX, la llamada *belle époque*.

Tercer periodo, de 1920 a 1979: de inicio del constitucionalismo social, y tendencias a la estabilidad. Encierra tan sólo dos constituciones: la de 1920 y la de 1933, que le es muy similar.

Cuarto periodo, de 1979 en adelante, de modernización con altibajos. Aquí pueden encuadrarse tanto la Constitución de 1979, como la vigente de 1993.

3. ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993

Cuando el Perú se acerca a la década de los ochentas, trae consigo varios problemas. El primero de ellos es que como consecuencia de las grandes movilizaciones sociales de la década de 1960, el país ha cambiado; se ha modernizado, ha crecido pero a costa del Estado. Todo esto se conjuga y hace crisis durante el largo periodo militar que va de 1968 a 1980, y que encierra varios cambios y contradicciones. En una primera etapa, los militares optan por una serie de medidas en lo político, cultural y económico, de carácter socializante, con cierto estímulo para los grupos económicos nacionales, no así de los extranjeros. Es decir, modernizó al país, desarrolló el capitalismo a la sombra del Estado, pero al mismo tiempo hizo una política de concesiones de carácter social, que lo acercaban al populismo. Estas medidas, con cierta incoherencia, no pudieron durar, y ya hacia 1976 empieza su reversión. Esto es, se empieza a enderezar o "drechizar" los avances de los años anteriores. En este clima de tensiones y polarizaciones, se reúne la Asamblea Constituyente de 1978-1979, que dura un

año en sus funciones. El fruto de esa asamblea, en la cual ninguno de los grupos políticos tenía mayoría, fue necesariamente un texto de consenso, que se caracterizó, *grosso modo*, por lo siguiente:

a) Afinamiento de las instituciones políticas básicas, atendiendo a la experiencia pasada, en especial, lo concerniente a las relaciones entre los poderes del Estado;

b) Introducción de numerosas reformas propias del constitucionalismo contemporáneo, en especial en cuanto a principios e instituciones;

c) Incorporación de nuevos organismos (Tribunal de Garantías Constitucionales, Consejo Nacional de la Magistratura);

d) Replanteo de diversas instituciones (Ministerio Público, papel del Senado);

e) Intento moderno de descentralización a través de las regiones, modelo que sin embargo no llegó a cuajar, a diferencia de los municipios, con larga tradición republicana;

f) Reconocimiento de un gran elenco de derechos humanos, tomados de los documentos internacionales sancionados por las Naciones Unidas y por el sistema interamericano (Pacto de San José);

g) Consagración de expresas instituciones relacionadas con el control constitucional (acción de inconstitucionalidad) y la defensa de los derechos humanos (el *habeas corpus*, que ya existía, y el amparo);

h) Amplio tratamiento de lo que se conoce como “constitución económica”, en donde se reguló el detalle toda la vida económica del país, pero con demasiada frondosidad y con fórmulas ambiguas y de compromiso, ya que ningún grupo político tenía mayoría en la Asamblea Constituyente.

La Constitución de 1979, cuando se aprueba y sobre todo por sus novedades formales, se convierte en una constitución que abre un periodo, que hasta la fecha no ha sido cerrado. En efecto, por un lado, la normatividad económica fue flexible y respondió a su momento; ya que permitió políticas económicas distintas: así, en el gobierno de Belaunde primó una política conservadora (1980-1985) en el gobierno de Alan García (1985-1990) una política populista, y finalmente, en el gobierno de Fujimori (1990-1995) una política ultraliberal.

Sin embargo, la Constitución de 1979 no llegó a implantar un mecanismo para resolver conflictos entre los poderes del Estado; confió demasiado en la prudencia de la clase política, lo que era mucho esperar. Fue así que cuando llega al poder el presidente Fujimori, proveniente de predios desconocidos y alejado de los partidos, empezó una pugna con un Parlamento en el cual no tenía mayoría. Cabe advertir, que como consecuencia del populismo desenfrenado del gobierno aprista (1985-1990) y la desidia en el combate al terrorismo, el país se encontraba en serios problemas económicos (con una inflación galopante) y además con una legitimidad cuestionada (ya que la subversión terrorista parecía actuar impunemente y sin control alguno). Si a eso se añade que los partidos políticos no habían

renovado sus cuadros y habían producido un cansancio en la población —que empezó a mostrarse en las elecciones municipales de 1989— todo daba a entender que el país estaba al borde de una seria crisis institucional. En realidad, la Constitución de 1979 nada tenía que ver con esta crisis o, en todo caso, muy poco. Por cierto, se notaba la necesidad de una reforma en ciertos artículos, pero la bondad del texto era aceptada en términos generales. La crisis provenía, pues, de los hombres, de la clase política. Ante esta situación, y respaldado por las fuerzas armadas y policiales, el presidente Fujimori dio un golpe de Estado el 5 de abril de 1992, defenestrando al Congreso de la República, al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Tribunal de Garantías Constitucionales y demás instituciones fundamentales. A raíz de entonces empezó una dictadura franca, que sólo terminó el 31 de diciembre de 1992, con la instalación, luego de una elección popular, del Congreso Constituyente Democrático, así llamado con nombre *cursi* y redundante.

4. ¿REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN O NUEVA CONSTITUCIÓN?

Producido el golpe de Estado, el presidente Fujimori quiso actuar como un dictador a base de plebiscitos de corte napoleónico. La opinión pública internacional y la presión interna lo convencieron de que eso no era posible. Empezaron entonces largas negociaciones, tras las cuales se llegó a la conclusión de que había que convocar a una asamblea o congreso constituyente, elegido popularmente, para que recondujese el Perú a los marcos democrático-constitucionales, y que tendría una doble función; por un lado, fiscalizar y legislar; por otro, sancionar las reformas constitucionales que el país necesitaba. En esto hubo un acuerdo tácito entre el gobierno y los grupos opositores.

Lo que no quedó claro desde el comienzo fue cuáles serían las reformas que se efectuarían. Se barajaron diversas propuestas: había consenso en agilizar el funcionamiento de los poderes políticos; en replantear la regionalización, pues no había dado resultados, en afinar lo referente al Poder Judicial, para un mejor funcionamiento del sistema, y replantear y precisar los derechos económicos y sociales, muchos de ellos utópicos y de imposible cumplimiento. Por cierto, todo esto estaba atravesado por aires reformistas provenientes de las corrientes liberales, que también inquietaron a los constituyentes de 1978, pero que tuvieron que coexistir con otras medidas (peaje que hubo que pagar en aquel tiempo para poder volver a la democracia). Pero además, saltaron dos temas que no estaban en la agenda: implantar la pena de muerte para los terroristas y permitir la reelección presidencial inmediata. Lo primero era un cambio drástico, y se vendió esta idea a la población como si ello fuera a resolver todos los problemas, descuidando el hecho de que esto provocaba una colisión con el Pacto de San

José; y lo segundo, es que se introducía una práctica viciosa en el constitucionalismo latinoamericano, que siempre había sido renuente a permitir la reelección presidencial inmediata. Desde un primer momento quedó en claro que estas reformas tenían nombre propio: la ampliación de la pena de muerte para los terroristas era una clara medida demagógica, y la propuesta reeleccionaria sólo perseguía favorecer al presidente Fujimori para un periodo futuro. Salvo algunas reformas, varias de ellas con nombre propio, no había nada nuevo bajo el sol. Por eso en algún momento se pensó que no valía la pena hacer una nueva Constitución, sino tan sólo reformar la antigua. Pero los "juristas" del régimen advirtieron desde un principio, que dejar vigente la Carta de 1979, aun con importantes reformas, era un peligro. El artículo 307 sancionaba drásticamente a todos los golpistas, y esto constituía una espada de Damocles que podía usarse en el futuro contra los actuales gobernantes. Al final, en medio de gallos y media noche, el oficialismo instalado en el Congreso Constituyente los primeros días de enero de 1993, gozando de una amplia mayoría, decidió hacer una nueva Constitución. Meses después, los resultados demuestran que la nueva Constitución repite en un 65% a la antigua, y que le es inferior en estructuración e incluso en sintaxis. Veamos con todo sus grandes lineamientos.

5. LA OBSESIÓN POR LA BREVEDAD

La Constitución de 1979 tiene 307 artículos, más unas cuantas disposiciones finales. La de 1993 tiene 206, o sea, en cifras redondas, menos de 100 artículos que la anterior. Para llegar a esto, siguieron una técnica muy curiosa: hicieron primero un texto muy largo y detallado, más extenso que el de 1979, y luego procedieron a efectuar cortes de tijera en donde parecía conveniente hacerlo pero sin orden ni concierto. Así, por ejemplo, desaparecieron varios artículos dedicados a la reforma agraria (que ya habían devenido obsoletos por agotamiento de sus fines) y otra de indudable utilidad (como los dedicados a las legislaturas, el medio ambiente, la empresa, etcétera). Una mal entendida economía ha hecho pensar que con leyes posteriores y de desarrollo, se puede complementar lo existente. Es decir, se llegó a un texto más reducido sin ningún cuidado ni *sindéresis*, por el mero prurito de la brevedad (no obstante que a su anterior, se conservan numerosos apartados con excesivo corte reglamentarista).

Debe añadirse además, que el Congreso Constituyente, si bien solicitó la colaboración de gran cantidad de especialistas, los invitó tan sólo como expositores; no contó con ningún especialista serio como asesor y aún más, a los pocos que convocó, no los tomó en cuenta ni les hizo caso. De ahí las deficiencias, tanto de presentación como de estructura, que acusa el texto constitucional, lo que sin

lugar a dudas no es grave, pero que contrasta con la elegancia arquitectónica de la derogada Carta de 1979.

6. LOS DERECHOS HUMANOS

Se han mantenido, en términos generales, los clásicos derechos humanos; muchos de los respectivos artículos son glosa y calco de los enunciados en la Constitución de 1979. Sin embargo, los derechos económico-sociales han sido adelgazados o replanteados. Si por un lado la Carta de 1979 propugnaba un Estado social de derecho, el actual puede ser calificado como modelo de Estado de derecho a secas, con muy poca preocupación social (incluso el concepto de “interés social” se ha eliminado). Por lo demás, es grave haber dejado de lado el carácter constitucional de los tratados de derechos humanos, que antes existía, y que ahora desaparece. Todo esto está vinculado con una determinada concepción internacional, se abandona el monismo moderado de la Carta de 1979 y se vuelve al dualismo. En la parte social se ha criticado mucho la eliminación de la estabilidad laboral (lo que en realidad no está mal, porque la verdadera estabilidad la da el sistema económico y no las leyes), y haber eliminado, sutilmente, la gratuidad de la educación universitaria (importante retroceso sin dudas). Al mismo tiempo, se dejan abiertas las puertas a la privatización de prácticamente todo el universo productivo; en el mismo sentido se hace una apertura indiscriminada a toda inversión extranjera, sin límite ni control alguno (a lo que muchos han calificado como actitud entreguista).

Felizmente, el artículo 3 reproduce imperfectamente una cláusula que existía en la Carta de 1979 (artículo 4), en donde se reconoce los derechos implícitos o derechos no enumerados, de tanta importancia en la actualidad.

7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aspecto novedoso y trascendente, es la incorporación de diversas figuras de participación popular, como el referéndum, el plebiscito, la revocatoria de autoridades municipales, la elección popular de determinados jueces, etcétera, que son sin lugar a dudas, importantes. Lo único que hay que lamentar es que todos ellos han quedado a nivel de meros enunciados y deberán ser desarrollados por leyes que se dicten en el futuro.

8. NACIONALIDAD, IGLESIA CATÓLICA Y TRATADOS

A diferencia de constituciones anteriores, la presente no tiene un tratamiento especial para la nacionalidad. Su enunciado es muy breve, y elimina referencias a los diversos problemas de nacionalidad que se presentan en el derecho internacional privado. En lo referente a la adquisición de la nacionalidad peruana por parte de extranjeros, se indica como uno de los requisitos la residencia en el país, pero no indica el plazo (lo cual facilita la concesión de la nacionalidad peruana a extranjeros que vengan al país tan sólo por unas cuantas horas).

La referencia a la Iglesia Católica se mantiene al igual que en la anterior carta de 1979. Como se sabe, el Perú al igual que el resto de los países de Latinoamérica, tenía un régimen concordatorio con la Iglesia, que se heredó de los tiempos virreinales. Eso ha ido desapareciendo paulatinamente, y en el Perú, en 1979, se inauguró un trato de separación amistosa con la Iglesia Católica, reconociéndosele un estatus especial en vista de su significación en la formación de la nacionalidad peruana a través de los siglos. Pero al mismo tiempo, se reitera que las demás confesiones tienen igualdad de derechos y pueden ejercer libremente su culto, siempre y cuando no afecten al orden público ni las buenas costumbres.

En lo referente a los tratados, encontramos dos novedades; la primera es importante, pues distingue a los tratados que pueden ser negociados y firmados por el Ejecutivo (*executive agreements*) de los que necesitan sanción parlamentaria; y, por otro lado, se establece la primacía de la ley sobre el tratado, con lo cual el Perú regresa a la posición dualista. En este aspecto, se nota un retroceso, ya que la Constitución de 1979 tenía un tratamiento muy rico sobre los tratados, daba categoría constitucional a los tratados sobre derechos humanos y en términos generales se afiliaba a lo que uno de los constituyentes de aquel entonces calificó como "monismo moderado".

9. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Constitución de 1979 contenía un apartado económico muy amplio, extenso y ambiguo, que permitía diversas lecturas, desde las más conservadoras hasta las más populistas. Esto hacía que el texto fuese, sin lugar a dudas, algo utópico, pero en términos generales era manejable. Era el tributo que se pagaba a la época y al momento en que se elaboró la norma constitucional. Pero la nueva Constitución, cuando el liberalismo ha avanzado grandemente y se ha producido el colapso de las democracias populares del Este y la caída del muro de Berlín, se afilia a un liberalismo a ultranza, que prácticamente olvida el ingrediente social. La palabra "social" es remplazada por la de "bien común", de raíces escolásticas, y el Estado prácticamente desaparece del mundo económico para jugar un modesto

papel subsidiario. Toda clase de facilidades se da al capital y a la inversión extranjeras. En el mismo sentido sucede con la propiedad. Pero en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, la Constitución los reduce y se limita a hacer un enunciado muy general, que lo deja a la buena voluntad del legislador. Adquiere por un lado una mayor dosis de realismo, pero por otro permite que el Estado se desentienda de las grandes mayorías necesitadas, abandonándolas a las implacables leyes del mercado.

En lo concerniente al régimen tributario, presupuestal y de banca y finanzas, no se encuentran novedades. Se ratifica la presencia de la Contraloría General, del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia de Banca y Seguros.

10. LOS PODERES DEL ESTADO: EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

Desde el siglo pasado el presidente de la República ha gozado de grandes poderes. La América Latina adoptó el sistema presidencial inventado por los padres de la república norteamericana, pero exacerbaron el modelo. Por ello es que desde el siglo pasado se han dado mayores atribuciones al Congreso, y sobre todo controles sobre el presidente, como son el refrendo ministerial y la creación del Consejo de Ministros, que en realidad han sido límites muy relativos. Lo cierto es que nuestro constitucionalismo histórico ha diseñado un régimen de colaboración de poderes, antes que de separación de poderes. En la actual Constitución de 1993 se acentúan los poderes del presidente; aún más: se ha posibilitado la reelección presidencial inmediata, lo cual está reñido con nuestra tradición republicana.

En el lado del Poder Legislativo, lo más novedoso y radical, como la reelección presidencial inmediata, es sin lugar a dudas haber consagrado la cámara única de 120 miembros, en un país que tiene una población electoral de más de 10 millones de electores. Al mismo tiempo, se introduce la disolución de dicha Cámara por parte del Ejecutivo, si es que ella niega confianza a dos gabinetes o consejos de ministros. Esta medida típicamente parlamentaria de disolución tiene un aspecto interesante, cual es que se ha introducido (aun cuando existía ya en la Carta de 1933) la "ratificación parlamentaria", lo cual significa que cada nuevo gabinete debe presentarse a las cámaras dentro de los 30 días del inicio de sus gestiones para obtener el apoyo parlamentario. En este supuesto, la cámara puede no dar confianza al nuevo gabinete, lo que hay que medir bien, pues el Ejecutivo en una segunda oportunidad puede disolverla. Éste es un juego político interesante, que no se sabe a dónde puede conducir, aunque es muy importante que no conlleve ninguna preeminencia parlamentaria. Tenemos la impresión de que esto no modificará nuestra tradicional preponderancia presidencial.

Al presidente del Consejo de Ministros, por vez primera, se le reconoce un papel de coordinación entre sus colegas, mas no existe preeminencia sobre ellos, si bien se consagra su situación como vocero oficial del gobierno, luego del presidente de la República.

En cuanto a fuentes normativas, se mantienen las existentes, como es el decreto legislativo, que es la manifestación expresa de la legislación delegada y las leyes orgánicas, pero se agrega el "Decreto de urgencia" que es el nombre que adoptan los decretos del Ejecutivo que tienen fuerza de ley y que se adoptan tan sólo en determinadas situaciones (que en forma larvada existía en la Carta de 1979).

11. PODER JUDICIAL

La estructura del Poder Judicial se mantiene tal como había estado funcionando antes, pero se agregan tres aspectos novedosos: *a*) en primer lugar la Academia de la Magistratura, que es el camino a través del cual se forman los futuros magistrados, salvo las instancias inferiores, que pueden, en ciertos casos, ser elegidos por el voto popular; *b*) ratificaciones de los magistrados cada 7 años, medida de carácter administrativo, inmotivada, que puede sacar de la carrera a cualquier magistrado, y que ha sido introducida con el ánimo de hacer algunas depuraciones de personal, mientras no se cuenta con una totalidad de magistrados egresados de la Academia, y *c*) creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Magistratura, que tiene a su cargo la supervisión, evaluación y nombramientos de los magistrados (y que está compuesto por siete miembros elegidos por diversas entidades representativas, sin vinculación alguna con el poder político).

La única limitación sería que tiene el modelo judicial es que permite el libre juego del fuero privativo militar para juzgar a los civiles, en caso de traición a la patria y terrorismo. Además, las sentencias del fuero militar, salvo las que impongan la pena de muerte, no son revisables por el Poder Judicial, lo cual constituye, sin lugar a dudas, una seria limitación y un punto desfavorable al aparato jurisdiccional peruano.

12. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Constitución de 1979 instituyó un ente autónomo que llamó Ministerio Público, cuyo titular era el Fiscal de la Nación; tenía entre sus funciones: representar en juicio a la sociedad (sobre todo en la parte penal), y actuar como defensor del pueblo. Pero durante estos años, sus funciones han sido rebasadas; ahora el Ministerio Público, integrado en tres instancias por fiscales, tienen una misión específica, que es representar los intereses de la sociedad y el Estado, de preferencia en el ámbito penal, y por otro lado, ahora se crea la Defensoría del

Pueblo, como órgano constitucional autónomo. Las labores que desarrolla son las propias del *ombudsman*, tan extendido hoy en día.

13. LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Tradicionalmente el país se dividió internamente en departamentos, y éstos a su vez en provincias, de acuerdo al modelo francés que adoptamos en los inicios de la República. Pero la Constitución de 1979 creó las regiones como entes autárquicos, planeadas para que no fueran más de doce (aun cuando sólo llegaron a instalarse once y el proceso quedó sin concluir). Lo cierto del caso es que la descentralización programada en regiones que tenían asambleas regionales, con facultades administrativas, económicas y en parte legislativas, devinieron en un desorden cercano a la anarquía. Frente a esto lo más sensato hubiera sido replantear las regiones y no en eliminarlas. Pero la Constitución de 1993 ha anulado las regiones (aun cuando las posibilita, pero sólo como entes decorativos y en forma muy imprecisa), vuelve a los departamentos, crea un centralismo férreo y rígido, dejando a los departamentos sin ninguna función y restando poderes a los municipios.

14. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Se consagran diversas garantías o procesos constitucionales algunos ya existentes, que son: *habeas corpus* (para proteger la libertad individual y derechos conexos a ella), el Amparo (para la protección de los demás derechos) el *habeas data* (para la protección de la intimidad frente a la informática, si bien se ha desnaturalizado en sus alcances alcanzando al derecho de rectificación y con proclividad para la censura de los medios), la acción de inconstitucionalidad, (que procede contra normas con rango de ley), la acción popular (para accionar contra la facultad del Ejecutivo y demás organismos que tienen el poder reglamentario) y la acción de cumplimiento (contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo).

15. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Constitución de 1979, siguiendo la nomenclatura española de la Segunda República (1931), creó el Tribunal de Garantías Constitucionales. La vigente Constitución de 1993 ha profundizado la idea, dándole el nombre moderno, o sea, Tribunal Constitucional, y además ha ampliado sus competencias, que ahora son:

- a) conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad (control abstracto);
- b) conocer en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento, y
- c) conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución.

De ellas, la verdaderamente importante y novedosa es la última; la ley determinará cuáles son los conflictos que el futuro tribunal resolverá. Sus miembros, siete en total, son nombrados por el congreso, por una mayoría calificada de los dos tercios del número legal de sus miembros.

16. COMENTARIOS FINALES

La Constitución trata más temas de los que han sido señalados en este resumen necesariamente sucinto. Como quiera que se trata de un texto sin aplicación y muy nuevo, hemos hecho más incidencia en la primera parte (antecedentes, historia, características) que en el texto en sí, pues una visión ajustada sólo puede obtenerse luego de verla en su funcionamiento real. En los momentos actuales, con un congreso en funciones que es sumiso al Ejecutivo, y un presidente autoritario respaldado en las fuerzas armadas, es difícil decir lo que pasará. La prueba de fuego de la actual Constitución, repetitiva de la anterior y con muy escasos méritos, será empezando 1995, cuando se den las elecciones generales y cuando (es de esperar) no exista el actual ambiente autoritario.

Lima, diciembre de 1993.

Coventry, febrero de 1994.